



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La tercera edad es un término antroposocial que hace referencia a la población de personas mayores o ancianas. En esta etapa el cuerpo se va deteriorando y, por consiguiente, es sinónimo de vejez, senectud y de ancianidad. Se trata de un grupo de la población que tiene 65 años de edad o más, en América Latina se lo llama adulto mayor. Es la séptima y última etapa de la vida (prenatal, infancia, niñez, adolescencia, juventud, adultez y vejez o ancianidad) aconteciendo después la muerte.

Este grupo de edad ha estado creciendo en la pirámide de población o distribución por edades en la estructura de población, debido principalmente a la baja en la tasa de mortalidad por la mejora de la calidad y esperanza de vida de muchos países.

Las condiciones para las personas de la tercera edad son especialmente difíciles, pues pierden rápidamente oportunidades de trabajo, actividad social y capacidad de socialización, y en muchos casos se sienten postergados y excluidos. En países desarrollados, en su mayoría gozan de mejor nivel de vida, son subsidiados por el Estado y tienen acceso a pensiones, garantías de salud y otros beneficios.

Contar con una Defensoría de adultos mayores en nuestra provincia es fundamental en pos de defender los derechos de esta edad etaria.

Lo que se pretende con la creación de este organismo, es prevenir y erradicar las situaciones que vayan en contra de estos derechos. Son muchas las situaciones de desprotección y desigualdad que sufren los adultos mayores y por eso que se debe brindar esta alternativa para que tengan a quien recurrir y, se sientan así, contenidos y protegidos como corresponde por parte del Estado.

Por ello:

Autor: Jorge Armando Ocampos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Río Negro, el Área de la Tercera Edad, cuya finalidad es asegurar la protección y promoción de los derechos consagrados en las Constituciones Nacional y Provincial, leyes nacionales y provinciales, y en particular, el cumplimiento de los deberes de la administración estatal, para con los habitantes adultos mayores de la Provincia.

Artículo 2°.- Incorpórase al artículo 9° Funciones -Capítulo III FUNCIONES, COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES- de la ley K n° 2756, el inciso f) el que queda redactado de la siguiente manera:

“inciso f) Promover la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores de nuestra provincia”.

Artículo 3°.- Determinase que el Área de la Tercera Edad estará a cargo del Defensor Adjunto, sin perjuicio de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la ley K n° 2756.

Artículo 4°.- El Área de la Tercera Edad se regirá de acuerdo a los procedimientos determinados por la ley K n° 2756, y para el caso de resultar incompetente por razón de territorio o materia, se limitará a brindar el asesoramiento correspondiente.

Artículo 5°.- El Defensor Adjunto articulará con el Ministerio de Desarrollo Social los mecanismos para recepcionar los reclamos en todas las localidades de la Provincia.

Artículo 6°.- De forma.